

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las doce y treinta minutos de la noche me dice lo siguiente:

«Nuestras posiciones avanzadas seguian hoy cubriéndose de artilleria. = Hoy solo hubo fuego de esta arma. = Confirmase oficialmente la muerte de Olo y la grave herida de Radica. = Los carlistas tuvieron 1300 bajas en el combate del 27. = Llegan refuerzos al campamento y la estacion telegráfica de campaña avanzó hasta San Martin. = Nuestros valientes soldados llenos de ardor y entusiasmo ansian el momento de renovar el combate.»

Lo que pongo en conocimiento de estos lea-

les habitantes para su satisfaccion.

Segovia 1.º de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desem-

peñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección General de Rentas Estancadas con fecha 20 del actual, traslada á esta Administración la orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección General con fecha 17 del corriente mes la orden que sigue.

Excmo. Sr. El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el Decreto siguiente: El artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre del año último por el que se creó entre otros, el Impuesto transitorio denominado de Timbre, dispone que toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é Islas adyacentes, con inclusión de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un Sello de cinco céntimos. Nada se determinó en el citado Decreto acerca de si los despachos Telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como según el espíritu de aquella disposición sería poco justo escluir del Impuesto á las comunicaciones Telegráficas particulares, con perjuicio inexplicable de las que se dirigen por el correo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros decreta lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al impuesto de guerra denominado de Timbre, según lo mandado en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, los despachos Telegráficos particulares que se espidan desde el día 1.º de Abril próximo venidero para el interior é Islas adyacentes y provincias Ultramarinas. Artículo 2.º En su virtud, y á contar desde dicho día, no circulará ningún despacho Telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del Sello respectivo de Telégrafos, no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de cinco céntimos creado por el art. 3.º del citado Decreto. Artículo 3.º Las infracciones de esta disposición serán penadas como prescribe el artículo 5.º de dicho Decreto, haciéndose estensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo. Somorrostro 13 de Marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.»

Lo que esta Dirección General traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderle, y á fin de que disponga que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el presente para que llegue á conocimiento del público, y cumplan lo que se preceptúa en los despachos Telegráficos que presenten para su expedición desde 1.º del mes de Abril próximo.

Segovia 28 de Marzo de 1874.—Luciano Alonso.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas.

Segun orden del Gobierno fecha de ayer comunicada por telegrama, se dispone que el pago de los plazos 1.º y 2.º del Empréstito de contribuyentes que pagan cuotas mayores de 50 pesetas y el primero de los de menos de esta cantidad se prorogue hasta el 15 de Abril próximo, pudiendo entregar los contribuyentes el importe de sus cuotas sin recargo precisamente en el plazo que se concede, y terminado que sea sin haberlo verificado se procederá á hacer efectivas aquellas, con arreglo á la Ley de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 31 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Luciano Alonso.

Anuncios Oficiales.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Relacion nominal de las personas residentes en este pueblo que á instancia del Ayuntamiento han presentado donativos con destino á los heridos del Ejército liberal del Norte, la que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia con los donativos para los efectos prevenidos en la Circular de dicha superior autoridad fecha 8 del corriente mes.

	Reales cs.
D. Fermin Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento	20
D. José Martinez de Tejada, primer Regidor id.	20
D. Wenceslao Escobar Gonzalez, 2.º id. id.	20
D. Felipe Rogero Sanchez, 3.º id. id.	20
D. Francisco Gonzalez Izquierdo, 4.º id. id.	10
D. Saturio Miguel, Regidor sindico id. id.	8
D. Ruperto Domingo y Gonzalez, Secretario de id. id.	6
D. Gabriel Negro Portela, Fiscal municipal.	20
La Señora de un Sargento Retirado diez vendas y un lio de trapos, todos de hilo y una peseta.	4
D. Juan Hernandez una camisa, un par de calzoncillos, varios trapos y un vendaje.	24
D. Pedro Escobar Gonzalez veinte y cuatro reales.	24
La Señora de D. Melchor Rogero una libra de hilas y tres vendas.	2
Doña Teresa Hebero media libra de hilas.	2
D. Ezequiel Arribas, jornalero dos reales.	2
Un militar retirado seis reales.	6
D. Tomás Gallego, Juez municipal.	20

Por Doña Laureana Gallego, Doña Librada Gonzalez y Doña María Calvo han entregado un cajon clavado que dice contiene dos libras de hilas, dos docenas de vendas, trapos de hilo, una camisa y un calzoncillo....

Por D. Pascual Cabrero, Maestro de instruccion primaria de este pueblo media docena de vendas..... 4

Por el mismo profesor á instancia del Sr. Alcalde, de donativos hechos por los niños y niñas que concurren á su escuela, tres y media docenas de vendas, una sá-

bana, dos libras de hilas y siete reales cincuenta céntimos en metálico..... 7 30

Total efectivo... 191 50

Ascienden los donativos en metálico á la cantidad de 191 rs. y 50 céntimos, y en efectos los siguientes: Cinco y media libras de hilas, ochenta y seis vendas, tres bultos de trapos, dos camisas, dos pares de calzoncillos y una sábana.

Y para la remision al Sr. Gobernador de la provincia lo firma el señor Alcalde en San Cristóbal de la Vega á 28 de Marzo de 1874.—Fermin Escobar.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas	Cs.
Conduccion de aguas á la fuente de Ayuntamiento.						
Satisfecho por jornales de hombres...	136	75				
Id. á D. Clemente Martin por cal, tejas, ladrillos y un aguilar.....			21	57		
Id. á D. Julian Molina por tejas y ladrillos de fabrica.....			7	12	179	19
Id. á D. Eulogio Lopez por compostura de herramientas.....			5			
Id. á D. Mariano Bartolomé por aceite de Linaza.....			8	75		
Reparacion del Puente de Valdevilla.						
Satisfecho por jornales de hombres...	21					
Id. á D. Mariano Gil por cal hidráulica.			4	50	28	14
Id. á D. Julian Molina por cal comun..			2	64		
Reparacion de la calle de Escuderos baja.						
Satisfecho por jornales de hombres...	217	50				
Id. á D. Manuel Manrique por compostura de herramienta.....			4	75	231	
Id. á D. Eulogio Lopez por id. id.....			8	75		
Plantacion de arbolado.						
Satisfecho por jornales de hombres...	67	50				
Id. por id. de un carro.....	24					
Id. á D. Pascual Peinador por pintar el aspa de caminos de la puerta de San Cebrian.....			8	75	100	25
Reparacion de la calle del Carmen.						
Satisfecho por jornales de hombres...					127	50
Reparacion de la calle del Malcocinado.						
Satisfecho por jornales de hombres...						38
Limpieza de calles.						
Satisfecho por jornales de hombres...						39
Total.....					743	08

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Marzo de 1874.—Francisco Catáneo.

Alcaldia de Cozuelos de Fuentidueña.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña por dimision del que la ha desempeñado hasta el dia 16 de Enero del año de la fecha, y que en la actualidad y desde dicho dia, la sirve interinamente Tiburecio Garcia Merino, vecino de este pueblo; su dotacion consiste en doscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentarán las solicitudes al que suscribe como Presidente de dicho Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cozuelos 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Frias.

Alcaldia de Aldeonte.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en el primer trimestre desde su instalacion, formado para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, conforme dispone el art. 104 de la ley municipal de 3 de Junio de 1870.

Sesion del dia 2 de Noviembre.

Instalacion del nuevo municipio, nombrándose Alcalde presidente á D. Prudencio Alonso, Regidores por su orden á D. Mariano de Sebastian, Mariano Perez, Facundo Alonso, Genaro Castro y Magdaleno Estebarez, quedando convocados á sesion el dia 9 del corriente á las diez de la mañana con el fin de ocuparse el Ayuntamiento de los asuntos mas urgentes.

Sesion del dia 9.

Aprobada y firmada sin protesta ni enmienda el acta anterior, se procedió á la designacion de cargos que cada uno ha de desempeñar y así tuvo efecto, se designaron los domingos de cada una semana para la celebracion de las sesiones ordinarias concluido el Santo Sacrificio de la Misa por ser la hora mas cómoda atendiendo á que la poblacion es y pende de la agricultura. Se nombró Depositario de los fondos municipales al concejal don Mariano de Sebastian, interventor de los mismos fondos al Regidor D. Facundo Alonso. Se nombraron espededores de las bulas á Vicente Orcajo y Angel de Frutos, y por último, con entera confianza de la corporacion se confirmó en el cargo de Secretario de Ayuntamiento á D. Fernando del Olmo.

Sesion del dia 16.

Reunidos en sesion de este dia los Señores de Ayuntamiento D. Pedro Alonso, Alcalde Presidente, Regidores Sebastian Perez, Alonso Castro y Estebarez. Se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada, procediéndose al nombramiento de asociados para deliberar con el Ayuntamiento y fueron elegidos para este cargo los contribuyentes Lorenzo del Olmo, Tomás Alonso, Inocencio Martin, Bonifacio de Frutos, Julian Egido y Angel de Frutos; se nombró Alcalde pedáneo para el barrio extramuros de Covachuelas al contribuyente D. Antonio Burgueno, y por último, se dispuso que el Sr. Alcalde quedaba autorizado para despachar los asuntos que incumbir puedan á la corporacion en bien del servicio, dando en su dia cuenta circunstanciada del uso que haga de la autorizacion que se le confiere.

Sesion del dia 23.

En la Casa Consistorial los Señores de Ayuntamiento actuales y cesantes reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Prudencio Alonso, se dió lectura del acta anterior quedó aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

1.º Que D. Magdaleno Estebarez quedaba autorizado y con encargo de recibir la correspondencia que se le dirija por el Sr. Alcalde á el agregado del Olmillo.

2.º Al Regidor D. Genaro Castro se le encargó la administracion del pósito del Olmillo, cuidando de que se rindan á su debido tiempo las cuentas de los fondos de un establecimiento tan respetable. Así bien se le encargó el cuidado y vigilancia de los caminos vecinales, servidumbres y praderas del comun, cuidando no sean atentadas por los labradores, colonos ó propietarios, denunciando en su caso á los que se sometan para aplicarles el correctivo á que se hagan acreedores.

Sesion del dia 30.

Esta sesion con el carácter de ordinaria se celebra en este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Prudencio Alonso y dándose lectura del acta anterior quedó aprobada; se reeligió en el cargo de cobrador del reparto municipal y para que se efectúe de los atrasos que resulten aun por cobrar á D. Candido Antoranz, y que se prevenga á los ex-individuos del Ayuntamiento que en el perentorio término de ocho dias desde hoy den cuenta de la administracion que ha estado á su cargo; se leyó el oficio de la Comision provincial de Instruccion pública mandando proceder á la rectificacion del presupuesto y se aplazó para resolver este incidente á primera reunion.

Sesion del dia 7 de Diciembre.

En este dia se acordó la reforma del presupuesto municipal por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, é incluyéndose en el mismo los suprimidos sueldos de los Maestros de Instruccion pública, según aparecen por su por menor á su fin; se nombró recaudador del reparto municipal á D. Magdaleno Estebarez, que aceptó dicho cargo.

Sesion del dia 12.

Reunidos en sesion de este dia los Señores de Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial, se dió lectura de la instruccion publicada en el Boletin oficial número 163, sobre impuesto de puertas, balcones y ventanas á la via pública, y se acordó su cumplimiento; dióse cuenta de una comunicacion del Alcalde de Barbolla sobre Miticia Nacional y se acordó que por ahora no puede accederse á lo que solicita.

Sesion del dia 19.

En la casa capitular del término municipal de este distrito, reunidos los Señores que componen su Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Prudencio Alonso, se dió lectura de los Boletines oficiales y se acordó se cite á los mozos Martin y Florentino Antoraz Olmos, para su presentacion ante la Excelentísima Diputacion provincial á nuevo reconocimiento, nombrándose de comisionado á D. Magdaleno Estebarez.

Sesion del dia 26.

En este dia reunido el Ayuntamiento se acordó se haga comprender por medio de los oportunos edictos á los vecinos y residentes de este pueblo y sus agregados, hallarse concluido el empadronamiento y que segun el art. 19 de la ley municipal pueden concurrir á la Secretaria, enterarse y reclamar lo que les convenga, teniendo presente que solo tendrán derecho á reclamar cédulas de empadro-

namiento ó vecindad los que resulten comprendidos en aquel documento.

Mes de Enero, sesion del dia 4.

Esta sesion con el carácter de ordinaria se celebra en este dia bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Prudencio Alonso, y dándose lectura á los Boletines oficiales, no tuvo asuntos de interés que ocuparse la corporacion y se dió por finalizada.

Sesion del dia 11.

Reunidos de nuevo los Señores que componen su Ayuntamiento, asociados y ganaderos en mayoría, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó que no se permita intrusar los ganados laneros ni de otra especie en los sembrados propios ni agenos, estableciéndose las penas que se juzgáron mas acertadas con el fin de evitar, conciliando las desidencias suscitadas entre ganaderos para el aprovechamiento del poco forraje que existe en las fincas, por efecto de la carencia de aguas que no secundaron en abundancia al sembrar aquellas.

Sesion del dia 18.

Por el Presidente se manifestó, que disponiéndose por la regla primera del artículo 61 de la ley municipal que el Ayuntamiento en una de las cuatro primeras sesiones del año determinó el número de vecinos que han de repartirse para formar sorteo la asamblea de vocales asociados al mismo para desempeñar las atribuciones que segun el art. 30 y siguientes corresponden á esta, (sin perjuicio de que como menor de 800 habitantes este pueblo, todos los vecinos pueden asistir con voz consultiva al ocuparse la asamblea de la formacion de presupuestos y cuentas), se acordó que el número de secciones sea el de tres conforme á la regla primera del art. 61, procediéndose á el decreto que dió por resultado corresponden á la primera los contribuyentes Pedro Arnanz, Tomás Alonso, Felipe de Sebastian, Quintin del Olmo, Gregorio Martin y Felipe Antoranz. Segunda: Eugenio Lobo, Simeon Gonzalez, Jacinto Granda, Cándido Antoranz, Pedro Cristobal y Angel de Frutos, y á la tercera, Vicente Orcajo, Juan y Andrés de Frutos, Juan Francisco Garcia, Eusebio Torres y Miguel Santa Maria.

Sesion del dia 25.

Se dió lectura de los Boletines oficiales y no habiendo otros asuntos de interés que ocuparse la corporacion, se levantó la sesion que los concurrentes firman de que yo su Secretario certifico.

El presente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico, y para que tenga efecto lo acordado espido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

En Aldeonte á 6 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Alcalde, Prudencio Alonso.—El Secretario, Fernando del Olmo.

Alcaldia de Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á

lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto reclaman.

Aldeonsancho á 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Gugin.

Alcaldia de Santo Domingo de Piron.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados farasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Santo Domingo de Piron 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Valentin Robledo.

Alcaldia de Fresno de Cantespino.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda verificar con el acierto y exactitud que debia la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten por duplicado las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo fijado ó en ellas falte á la verdad se girará el amillaramiento y no se admitirá reclamacion de agravios, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Fresno de Cantespino y Marzo 5 de 1874.—El Alcalde, Hilario Arribas.

Alcaldia de Torrecaballeros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros que posean fincas en este término presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo que el que no lo hiciere seguirá el amillaramiento y no serán oidas reclamaciones de agravios, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Torrecaballeros 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Blas Rodriguez.

Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1874 á 1875, se hace presente que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas y por duplicado de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza, bien en alta ó baja de las mismas dentro del término jurisdiccional, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo dentro de dicho término no se oirán las que se presenten, y la Junta resolverá con sus atribuciones y bajo de la ley lo que corresponda.

Turégano 14 de Marzo de 1874.—
El Alcalde, Cándido Heredero.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Zarzuela del Monte 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Félix Barreno.

Alcaldía de Sotosalbos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito y en término jurisdiccional pueda practicar con el acierto debido la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1874 á 1875, y demás repartos que emanen del mismo; es indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdicción municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas por duplicado que espresa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo, se evaluarán de oficio sus utilidades, sin admitirse reclamación alguna después, á la designación de pesetas señaladas á cada contribuyente porque á su tiempo no presentaron las espresadas relaciones.

Sotosalbos 19 de Marzo de 1874.—
P. O. del Sr. Alcalde, El Regidor 1.^o
Bonifacio García.

Alcaldía de Aldealegua de Santa María.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación y formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto; quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Aldealegua de Santa María y Marzo 2 de 1874.—El Alcalde, Angel Gadea.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de estos pueblos en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las reclamaciones que al efecto se reclaman.

Aldeanueva del Monte 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gabriel Herrero Morcho.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que con la competente autorización, como bienes de menores se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad de 36 tierras y viñas en término de Santiuste de San Juan Bautista, que produce de renta 27 fanegas por mitad trigo y cebada, tasada en 2521 pesetas.

La mitad de una huerta de regadío, titulada de Santa Susana, en término de esta Ciudad, á la izquierda de la carretera del sitio de San Ildefonso, de cabida 4 fanegas, 102 estadales de primera, segunda y tercera calidad, tasada dicha mitad en 2000 pesetas.

La mitad de dos casas en esta dicha Ciudad calle de los cañuelos, unidas á la huerta anterior, tasada dicha mitad en 500 pesetas.

El remate tendrá efecto el día 18 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en él no se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasación.

Dado en Segovia á 28 de Marzo de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que ante el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, á nombre de Juan Aldehuela, á fin de que se le declare pobre para litigar con Domingo Miguel, y en dicho incidente ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á 28 de Febrero de 1874; el Sr. D. Simon Avellon, Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido y Juez en estos autos pendientes entre partes, de la una Juan Aldehuela Sanchez, vecino de la Nava de la Asuncion, y en su nombre el Procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, y de la otra Domingo Miguel, que lo es de Fuentesauco, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado y el Promotor Fiscal, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el Miguel, vistos y

1.^o Resultando, que por parte de D. Manuel Nuñez se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre á su representado Juan Aldehuela Sanchez para litigar con el enunciado Domingo Miguel, sobre reclamación de varias fincas pertenecientes al aniversario fundado en el citado pueblo de Fuentesauco por Maria Muñoz, en atención á ser un simple jornalero y no contar con mas recursos para su subsistencia que el escaso jornal que gana atendida su edad sexagenaria y una pequeña casa en que habita, viviendo la mayor parte del tiempo con la limosna que se ve precisado á implorar.

2.^o Resultando, que de la solicitud del demandante se confirió traslado á Domingo Miguel, quien notificado y emplazado en forma se le acusó la rebeldía, teniéndole por tal y oído el Promotor Fiscal, se recibieron los autos á prueba.

3.^o Resultando, que de lo practicado por el Procurador Nuñez aparece que Juan Aldehuela es realmente un pordiosero, hallándose considerado en su pueblo como pobre de solemnidad, no apareciendo por otra parte en el amillaramiento y repartimiento de la riqueza inmueble como contribuyente,

segun se acredita con las respectivas certificaciones unidas á los autos.

1.^o Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal y por lo tanto con mucha mas razon á los que se ven precisados á implorar la caridad pública para atender á su subsistencia.

2.^o Considerando, que con arreglo á lo alegado y probado Juan Aldehuela Sanchez se encuentra dentro de las prescripciones legales á los efectos que pretende siendo pobre conforme á la ley.

3.^o Considerando, en fin, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Juan Aldehuela Sanchez, mandando que como tal se le ayude y defienda, gozando de los beneficios que por la ley se les dispensan y sin perjuicio de las obligaciones que por ella se le imponen para en su caso. Y por esta sentencia que proveyó dicho Sr. Regente de la jurisdicción ordinaria con acuerdo del infrascrito asesor y la cual será justificada en forma y publicada en el Boletín oficial de la provincia para lo que se remita el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de ella, así lo mando y firman, de que doy fé.—Simon Avellon.—Licenciado Prudencio Hinojal.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con la que obra en el expediente de su razon de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 5 de Marzo de 1874.—Mariano de Cillanueva.

IMPRENTA

DE

Pedro Ondero,

CALLE REAL NÚM. 42, SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

Segovia: imp. de Ondero, Real. 42.